



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 287-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0014127, de fecha 02 de abril de 2018, presentado por el señor Silvestre Nuñez Saavedra, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 19-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 29 de enero de 2018, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 448-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 19 de octubre de 2018 emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 085-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de esta Municipalidad Provincial de Piura; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

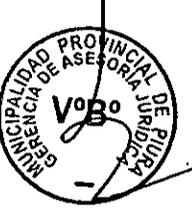
Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 215.1 del artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión cuando este último sea establecido expresamente por ley o Decreto Legislativo;

Que, asimismo el artículo 218°, de la norma acotada, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con fecha 04 de agosto de 2017, el señor Silvestre Nuñez Saavedra, a través del Expediente de Registro N° 0027666, interpusó Recurso de Reconsideración nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa, Serie I N° 013282, como también de las actas de constatación "L", N° 0001285, De Clausura, Serie "J" N° 004497, de fecha 27 de julio de 2017;

Que, en merito al expediente mencionado en el considerando precedente, la Oficina de Fiscalización y Control de esta Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 29 de enero de 2018, emitió la Resolución Jefatural de Sanción N° 019-2018-OFyC-GSECOM/MPP, en la cual resolvió: "Desestimar los descargos, de registro N° 0027666, de fecha 04 de agosto de 2017, presentado por Silvestre Nuñez Saavedra; los mismos que no logran deslindar la



responsabilidad administrativa de la imposición de la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 013282, de fecha 27 de julio de 2017”;

Que, ante lo actuado el señor Silvestre Nuñez Saavedra, a través del Expediente de Registro N° 0014127, de fecha 02 de abril de 2018, presentó Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 019-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 29 de enero de 2018, que resolvió: Artículo Primero.- Desestimar los descargos, de registro N° 0027666, de fecha 04 de agosto de 2017, presentado por Silvestre Nuñez Saavedra; identificado con DNI N° 02619240; los mismos que no logran deslindar la responsabilidad administrativa de la imposición de la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 013282, de fecha 27 de julio de 2017; Artículo Segundo.- Imponer la multa al administrado Silvestre Nuñez Saavedra; identificado con DNI N° 02619240; por la comisión de la infracción: “Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.”, contemplada en el Código 06-600, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, aprobado por Ordenanza N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 50% U.I.T., (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa, Serie I N° 013282, de fecha 27 de julio de 2017. Asimismo, en su escrito indicó, “se declare fundada su petición, nulidad de papeleta de la supuesta infracción Serie I, N° 013282, y se levanten los efectos jurídicos respecto al acta de clausura de establecimiento serie J N° 004497 y acta de constatación “L” N° 001285 de fecha 27 de julio de 2017”;

Que, con Informe N° 150-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 09 de abril de 2018, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación presentado por el administrado Silvestre Nuñez Saavedra, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 019-2018-OFyC/GSECOM, de fecha 29 de enero de 2018, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, por cumplir con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 56° y 59° de la Ordenanza 125-00-CMPP”;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2172-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, textualmente opinó, que es improcedente el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 019-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 29 de enero de 2018, confirmando la Resolución señalada, debiendo mantenerse los efectos de la misma y dando por agotada la vía administrativa;

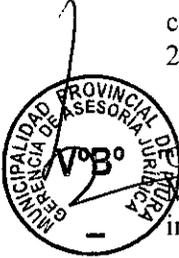
Que, mediante Informe N° 085-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratificó el contenido del Informe N° 2172-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de enero de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación, interpuesto por el señor Silvestre Nuñez Saavedra, – representante del Bar Restaurant Alex Chopp’s, a través del expediente de registro N° 0014127, de fecha 02 de abril de 2018, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 019-2018-OFyC/GSECOM, de fecha 29 de enero de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina d Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

